

# Sexo, salud y sacramento. Las relaciones sexuales y la salud de las mujeres en la Edad Media<sup>1</sup>

Sex, health, and sacrament.  
Sexual relationships and women's health in the Middle Ages.

Paloma Moral de Calatrava

Universidad de Murcia.

Recibido el 16 de abril de 2010.

Aceptado el 10 de mayo de 2010.

BIBLID [1134-6396(2009)16:2; 235-262]

## RESUMEN

El estudio de la experiencia erótica femenina en la Edad Media está condicionado por las fuentes. Las concepciones sobre el deseo sexual, el placer y la salud de las mujeres provienen, básicamente, de fuentes escritas por hombres. Este trabajo analiza las construcciones que fueron formuladas por médicos y teólogos acerca de la sexualidad de las mujeres que tenían derecho a ella, las casadas, y aquellas que lo tuvieron prohibido, las monjas. Los médicos, de una parte, recibieron la teoría de la semilla femenina y, de acuerdo a ella, las mujeres necesitaban las relaciones sexuales para mantener su salud. Pero, de otra parte, la Iglesia Católica estaba ocupada en el proceso de control del celibato. De modo que hubo dos puntos de vista sobre la necesidad del placer sexual de las mujeres. Los teólogos terminaron por reconocer esta necesidad para las mujeres, pero se produjeron resultados extraños: los médicos adaptaron sus terapias a las necesidades sexuales de las monjas y las parteras tuvieron la responsabilidad de llevar a cabo el orgasmo terapéutico. Las mujeres casadas, sin embargo, no tuvieron derecho a elegir compañero sexual.

**Palabras clave:** Sexualidad. Placer. Orgasmo. Matrimonio. Castidad. Impotencia.

1. Este trabajo es parte de un trabajo de investigación más amplio dedicado al estudio del papel de las mujeres en los casos de impotencia masculina que, por su complejidad, requiere un tratamiento específico y diferenciado para cada uno de los elementos que componen el problema. Quisiera agradecer a Montserrat Cabré su apoyo a este trabajo, ya que sin su apoyo y comentarios no hubiera sido posible su materialización.

## ABSTRACT

Studying erotic female experience in the Middle Ages is constrained by sources. Conceptions about women's sexual desire, pleasure, and health came, primarily, from sources written by men. This paper analyzes the constructions which were made by physicians and theologians about the sexuality of women who had the right to enjoy it, the married woman, and those who had sex forbidden: the nuns. Physicians, on the one hand, received the female seed theory according to which women needed sexual relationships in order to keep their health. But, on the other hand, Catholic Church was involved in the process of control of the celibacy. So there were two points of view about women's needs for sexual pleasure. Theologians concluded recognizing the need of sexual pleasure for women, but estrange results was given: Physicians adapted their therapies to the specific nun's sexual needs, and midwives had the responsibility to perform the therapeutically orgasm. Married women, however, had no right to choose their male sexual partner.

**Key words:** Sexuality. Pleasure. Orgasm. Marriage. Chastity. Impotency.

## SUMARIO

1.—Introducción. 2.—Sexo y Sacramento. 3.—Placer y Salud. 4.—Conclusión.

Pleyto era entre una que dizien Maria e Andres su marido delant los iuzes dados del papa, delant los quales Maria propuso que ocho annos eran passados que casara con aquel Andres e morara con el luenga miente, e aun era uirgo, por que su marido non podie iazer con ella; e por esso demandaua particion. Mas los iuezes fizieron que buenas mugeres, e de creer, e usadas en obra de casamiento, que catassen aquella muger, las quales atestiguaron que era virgen<sup>2</sup>.

### 1.—Introducción

El caso de divorcio entre María y Andrés, que se resolvió bajo el papado de Honorio III (1216-1227), muestra cómo las mujeres exponían su cuerpo ante la Iglesia y solicitaban el derecho a disfrutar de él, de modo que sitúa, a un tiempo, ante un problema humano, teológico y médico. María demanda su derecho al placer sexual amparada por su deseo de ser madre, de modo que fuerza a la Iglesia a dirimir sobre el alcance de la unión sexual para la formalización del sacramento. Ante esta disyuntiva era necesario contar con un peritaje para determinar la situación de la pareja,

2. MANS PUIGARNAU, Jaime M. (ed.): *Decretales de Gregorio IX. Versión Medieval Española*. Barcelona, Universidad de Barcelona, 1939, vol. 3, L. IV, T. XV, c. VII, p. 62; Para a versión latina FRIEDBERG, Aemilius (ed.): *Corpus Iuris Canonici*. Graz, Akademische Druck-U. Verlagsanstalt, 1959, p. 707.

establecer las posibilidades de recuperación de la salud y, finalmente, valorar la situación sacramental del matrimonio. El primer mandamiento divino fue precisamente el de la reproducción, pero, paradójicamente, la virginidad y la castidad fueron los ideales para los buenos cristianos. San Agustín afirmó que la libido había nacido después de la Caída, transformado la naturaleza carnal de Adán y Eva y, por lo tanto, de toda la humanidad, de modo que las relaciones sexuales fueron consecuencia directa del pecado original.

Lejos de nosotros pensar que los cónyuges puestos en el paraíso habían de realizar mediante esta pasión, por vergüenza de la cual cubrieron sus mismos miembros, la bendición que Dios les prometió: Creced, multiplicaos, llenad la tierra. Esta nació después del pecado. (...) La bendición, en cambio, dada al matrimonio para que creciera el número de casados, se multiplicaran y llenaran la tierra, permaneció en los delincuentes; sin embargo, fue dada antes de pecar a fin de que se reconociese que la procreación de los hijos pertenecía a la gloria del matrimonio, no a la pena del pecado.(...) Nosotros estamos plenamente seguros de que el crecer, multiplicarse y llenar la tierra según la bendición de Dios es un don del matrimonio que Dios constituyó desde el principio, antes del pecado del hombre, con la creación del hombre y la mujer, diferencia sexual que se funda, evidentemente, en la carne. (...) Es seguro, pues, que el varón y la hembra fueron constituidos desde el origen, como conocemos y vemos ahora a los hombres, en dos diversos sexos; pero cuando se dice que son una sola cosa, se dice por causa de la unión o por causa del origen de la mujer, que fue formada del costado del varón. (San Agustín, *La Ciudad de Dios*<sup>3</sup>).

Pero el matrimonio cristiano no sólo tenía como objetivo la reproducción. La deuda carnal que se establecía en los contratos matrimoniales tenía como finalidad tanto la *procreatio prolis* como la *sedatio concupiscentiae*<sup>4</sup>, así que la ausencia de descendencia, aun siendo los hijos un fin del matrimonio, no era una prueba suficiente para su disolución. Al igual que el matrimonio de la Virgen María y San José, aquellos que decidieran por mutuo acuerdo permanecer castos no rompían el vínculo conyugal.

*De qua re sit consensus ille, an de carnali copula, an de cohabitatione, an de alio. Hic quaeritur, cum consensus de praesenti matrimonium fa-*

3. SANTAMARTA DEL RIO, Santos y FUERTES LANERO, Miguel (trad.): *La Ciudad de Dios*. Madrid, B.A.C., 1978, Vol. 2, pp. 120-123. Cfr. *ibid.*, pp. 124-135.

4. Para el concepto del matrimonio en San Agustín cfr. MADRID, Teodoro C. y ARIAS ÁLVAREZ, Luis (trad.): *El matrimonio y la concupiscentia*. Madrid, B. A. C., 1984, p. 261; GARCÍA, Félix, CIRUELO, Lope y FLÓREZ, Ramiro (trad.): *Obras Completas*. Madrid, B.A.C., 1965, T. XII, p. 59. Para San Juan Crisóstomo cfr. ZAMORA, M<sup>a</sup> José (ed.): *Sobre el matrimonio único*. Madrid, Ciudad Nueva, 2001, p. 115.

*ciat, cuius rei consensus sit ille, an carnalis copulae, an cohabitationis, an utriusque. Si cohabitationis consensus matrimonium facit, tunc frater cum sorore, pater cum filia, potest contrahere matrimonium. Si carnalis copulae, tunc inter mariam et ioseph non fuit coniugium. Proposuerat enim maria in uirginitate manere, nisi deus aliter facere iuberet, secundum quod uidetur angelo dixisse: Quomodo fiet istud, quoniam uirum non cognosco?; Id est me non cognituram proposui. Neque enim quia tunc uirum non cognoscebat, necesse erat inquiri quomodo posset habere filium, sed quia nunquam se cognituram proposuerat. Beda, super lucam. Dicit enim beda quod in uirginitate manere disposuerat. Si igitur contra suum propositum post consensit in carnalem copulam, uidetur facta uoti rea mente, etsi non opere uiolat<sup>5</sup>.*

Pero es aquí donde se perfila el verdadero problema: un matrimonio no se rompía aunque no diera cumplimiento al mandato divino de la reproducción, pero tampoco era válido si uno de los cónyuges no era capaz de satisfacer la lujuria del otro<sup>6</sup>. Para los médicos, las relaciones sexuales gozaron de una consideración distinta, ya que el coito formó parte de las seis cosas no naturales necesarias para conservar la salud. “Los antiguos dicen en sus obras: las cosas que conservan la salud son el ejercicio, el baño, el alimento, la bebida, el sueño y el coito”<sup>7</sup>. Según Platón, el útero de las mujeres necesitaba el contacto con el semen masculino para mantener su correcto equilibrio, y, tratándolo como si fuera un animal, le confirió la capacidad de desplazarse por el cuerpo para “alimentarse” de la humedad de otros órganos:

Por ello, las partes pudendas de los hombres, al ser desobedientes, como un animal que no escucha a la razón, intentan dominarlo todo a causa de sus deseos apasionados. Los así llamados úteros y matrices en las mujeres —un animal deseoso de procreación en ellas, que se irrita y enfurece

5. LOMBARDUS, Petrus: *Sententiae in IV libris distinctae*, lib.4, dist. 28, cap. 3, par. 1; GNEO, Corrado: “La Doctrina del matrimonio nel ‘Del B. Marice Virginitate’ di Ugo di S. Vittore”. *Divinitas*, 17 (1973), 374-394, esp. pp. 383 y 393.

6. NOONAN, John T.: *Contraception. A History of Its Treatment by the Catholic Theologians and Canonists*. Cambridge (Mss.), Harvard University Press, 1966, p. 290.

7. MONTERO CARTELLE, Enrique (ed.): *Constantini Liber de Coitu*. Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela, 1983, p. 113; GARCÍA BALLESTER, Luis: “On the origin of the «six non-natural things» in Galen”. En KOLLESCH, Jutta y NICKEL, Diethard (eds.): *Galen un das hellesnistischen Erbe. Verhandlungen des IV. Internationalen Galen-Symposiums. 18-20. Septembers 1989, in Berlin*. Stuttgart, Franz Steiner Verlag, 1993 [reimp. ID.: *Galen and galenism*. Ashgate, Variorum, 2002, IV]; OTTOSSON, Per-Gunnar: *Scholastic Medicine and Philosophy. A Study of Commentaries on Galen’s Tegni (ca. 1300-1450)*. Nápoles, Bibliopolis, 1982, pp. 253-270.

cuando no es fertilizado a tiempo durante un largo periodo y, errante por todo su cuerpo, obstruye los conductos de aire sin dejar respirar— les ocasiona, por la misma razón, las peores carencias y les provoca variadas enfermedades<sup>8</sup>.

La movilidad uterina fue recogida en los tratados hipocráticos y dio lugar a una enfermedad que se llamó sofocación uterina o histérica<sup>9</sup>. Para los médicos seguidores de la escuela de Cos la matriz vacía se desprende de su lugar habitual y se aproxima al hígado:

Si se presentan sofocos de repente, ello ocurre sobre todo en el caso de las que no tienen relaciones sexuales y de las mujeres ya maduras, más que en las jóvenes. La causa es que su matriz está más suelta, y se debe a lo siguiente: al estar los vasos más vacíos y hacer más esfuerzo de lo normal, la matriz, consumida por la fatiga, se desplaza, pues está más vacía y suelta. (...) El hígado está lleno de flujo y cuando la matriz de proyecta hacia él, se producen sofocos de repente al entorpecer la vía respiratoria que hay en la región del vientre. (...) Cuando la matriz está junto al hígado y los hipocondrios y causa los sofocos, la parte blanca de los ojos se vuelve hacia arriba, se siente frío y algunas mujeres, incluso, se ponen lívidas y les rechinan los dientes, afluye la saliva a la boca y llegan a parecer poseídas por la enfermedad de Heracles<sup>10</sup>.

Las vírgenes, las viudas y las estériles fueron los grupos de mujeres más susceptibles de padecer este mal:

Todo esto ocurre de repente, aunque esté sana, y les ocurre sobre todo a las mujeres mayores que son vírgenes, a las mujeres que pese a ser jóvenes se han quedado viudas y especialmente a las mujeres sin hijos y a las estériles, porque no están sometidas a los partos (...) Y esto es lo que conviene hacer en el caso de la mujer que es viuda; lo mejor es que se quede embarazada. En el caso de la mujer virgen, se le debe aconsejar cohabitar con un hombre (...) <sup>11</sup>.

8. PLATÓN: *Timeo*, 91 c. Madrid, Biblioteca Clásica Gredos, 2000, pp. 253-4.

9. Para un acercamiento a esta patología cfr. BULLOUGH, Vern L.: “Medieval medical and Scientific Views of Women”. En IDEM: *Sex, Society, and History*. Nueva York, Science History Publications, 1976, pp. 43-59, esp. 52-54; THOMPSON, Lana: *The Wandering Womb. A Cultural History of Outrageous Beliefs about Women*. Nueva York, Prometheus Books, 1999.

10. *Mul.*, 1.7: SANZ MONGOTE, Lourdes y OCHOA ANANDÓN, José Antonio (ed.): *Tratados Hipocráticos*. Madrid, Gredos, 1988, T. IV, pp. 59-60.

11. *Mul.*, II. 127. *Ibid.*, pp. 220-221.

El único tratamiento lógico para hacer volver al útero a su posición natural eran las relaciones sexuales. “Fumigar también la matriz, limpiarla con pesarios e irrigarla, y una vez realizada la fumigación, que la enferma se acueste con su marido: la solución de la enfermedad es quedarse embarazada”<sup>12</sup>. Esta visión del útero femenino no fue la única pero esta teoría provocó algunos problemas en la Edad Media, porque situaba las relaciones carnales y el placer sexual femenino como un elemento fundamental para la salud de las mujeres.

Por tanto, el discurso sobre las relaciones sexuales fue diferente para médicos y teólogos; cuando la medicina empezó a asumir que el placer sexual podía tener beneficios para la salud de las mujeres, la Iglesia tenía el incómodo reto de establecer hasta qué punto el coito confería al matrimonio su carácter sacramental y plantearse el papel de la castidad entre sus integrantes. Para los hombres de iglesia y los médicos afrontar estas cuestiones no fue una tarea fácil, pero ambas visiones se necesitaban porque, al fin y al cabo, los primeros tenían encomendada la tarea de velar por la salud espiritual y los segundos por la corporal. En este trabajo analizaré la articulación práctica de los discursos médico y teológico que se produjo sobre el cuerpo femenino. La Iglesia no comenzó a considerar el matrimonio como sacramento hasta el siglo XII, y hubo que esperar al concilio de Florencia de 1439 para que fuera enumerado entre los sacramentos, aunque sólo fue explicado como tal durante el Concilio de Trento:

*Septimum est sacramentum matrimonii quod est signum coniunctionis christi et ecclesie secundum apostolum dicentem: sacramentum hoc magnum est ego autem dico in christo et in ecclesia. Causa efficiens matrimonii regulariter est mutuus consensus per verba de presenti expressus. Assignatur autem triplex bonum matrimonii. Primum est proles suscipienda et educanda ad cultum dei. Secundum est fides quam unus coniugum alteri servare debet. Tertium indivisibilitas matrimonii propter hoc quod significat indivisibilem coniunctionem christi et ecclesie. Quamvis autem ex causa fornicationis*

12. *Mul.*, II. 128. *Ibid.*, p. 222. Para este problema de la sofocación cfr. JOUANNA, Jacques: *Hippocrates*. Baltimore y Londres, The John Hopkins University Press, 1999, esp. pp. 171-176; KING, Helen: *Hippocrates' Woman. Reading the female body in Ancient Greece*. Londres y Nueva York, Routledge, 1998, esp. pp. 205-246. Cfr. TEMKIN, Owsei: *Soranus' Gynecology*. Baltimore, The John Hopkins University Press, 1956, p. 29; Cfr. RADICCHI, Rino: *La Gynaecia di Muscione: manuale per le ostetriche e le mamme del VI sec. d. C.* Pisa, Giardini, 1970, pp. 123-129; GREEN, Monica H.: *The transmission of Ancient Theories of Female Physiology and Disease through the Early Middle Ages*. Princeton, UMI Dissertation Services, 1985, pp. 134-36; PINAULT, Jody Rubin: “The Medical Case for Virginity in the Early Second Century C.E.: Soranus of Ephesus Gynecology 1.32”. *Helios*, 19, nº 1 y 2 (1992), 123-139, esp. p. 132.

*liceat thori separationem  
facere non tamen aliud  
matrimonium contrahere  
fas est cum matrimonii  
vinculum legitime con-  
tracti perpetuum sit*<sup>13</sup>.

De modo que durante la Edad Media las teorías que se desarrollaron en torno al matrimonio establecían como requisitos tanto la aceptación verbal de los contrayentes como la consumación sexual, y nunca estuvo claro cuál de los dos era el elemento que le confería su carácter sacramental. Por ello, en la práctica, la voluntad femenina para elegir compañero no fue un asunto a tener en cuenta, y tomaron el cuerpo de las mujeres como prueba fundamental para establecer la legitimidad del matrimonio. La medicina, por su parte, estaba sumida en un doble proceso de recepción de las teorías antiguas y árabes, por un lado, y su consolidación como scientia en la universidad. La recepción de las nuevas teorías médicas llevó a preguntarse por la función del placer sexual femenino en cuanto a su relación con la fecundidad, pero obligó a



*Venus*, Cranach el viejo (siglo XVI).

13. TANNER, Norman, P. (ed.): "Concilium Basileense-Ferrariense-Florentinum-Romanum 1431-1445". Sesión 8 del 22 de noviembre de 1439, *Decrees of the Ecumenical Councils*. Londres y Washington, Sheed & Ward and Georgetown University Press, 1990, vol. I, p. 550. En la sesión 24 del 11 de noviembre de 1563 el Concilio de Trento estableció los 12 cánones por los que se regía el matrimonio: el primero de ellos definía el matrimonio como sacramento y el cuarto establecía el poder de la Iglesia para establecer las causas que lo dirimían: "Canon I. *Si quis dixerit, matrimonium non esse vere et proprie unum ex septem legis evangelicæ sacramentis a Christo Domino institutum, sed ab hominibus in Ecclesia inventum, neque gratiam conferre: anathema sit.* (...) Canon IV. *Si quis dixerit, Ecclesiam non potuisse constituere impedimenta matrimonium dirimentia, vel in iis constituendis errasse: anathema sit*», TANNER, Norman P.: *Decrees, op. cit.*, vol. II, p. 754.

enfrentarse al reto de dar respuesta, y por lo tanto idear tratamientos, para las mujeres que renunciaban a las relaciones sexuales.

## 2.—*Sexo y Sacramento*

Desde que en 1140 Graciano completara su texto sobre Derecho Canónico, *Concordia discordantium canonum* más conocido como *Decretum*, el papel del coito en la formación de un matrimonio fue un tema espinoso. Si en el *Decretum Gratiani* los contrayentes debían aceptar públicamente su consentimiento y sellar la unión con la consumación sexual, los decretalistas que siguieron a Pedro Lombardo distinguieron entre la unión que se formaba mediante palabras de futuro, que no establecía un vínculo sacramental, y aquellas que se realizaban por palabras de presente; mientras que las personas que utilizaban la primera fórmula sólo estarían comprometidas, los contrayentes que se aceptaban el uno al otro utilizando un tiempo presente constituían un verdadero matrimonio<sup>14</sup>. Esta visión ponía el acento en la unión espiritual frente a la carnal, y deriva de la carta de San Pablo a los Efesios en la que la relación que se establece entre los esposos representa la unión entre Cristo y la Iglesia “Por eso dejará el hombre a su padre y a su madre y se unirá a su mujer, y los dos se harán una carne. Gran misterio es éste, lo digo respecto a Cristo y la Iglesia”<sup>15</sup>.

A partir del siglo XII, por lo tanto, la importancia del contacto físico para formalizar un matrimonio fue un asunto controvertido y el papado tuvo la última palabra<sup>16</sup>. Como ya apuntó San Agustín la esterilidad en sí misma no era motivo suficiente para la anulación matrimonial, porque “el

14. McCARTHY, Conor (ed.): *Love, Sex and Marriage in the Middle Ages. A Sourcebook*. Londres y Nueva York, Routledge, 2004, p. 63; MURRAY, Jacqueline: “Individualism and Consensual Marriage: Some Evidence from Medieval England”. En ROUSSEAU Constance M. y ROSENTHAL, Joel T.: *Women, Marriage, and Family in Medieval Christendom. Essays in Memory of Michael M. Sheehan*. Studies in Medieval Culture XXXVII. Kalamazoo (Mch.), Medieval Institute Publications, Western Michigan University, 1998, pp. 121-151, esp. 125.

15. *Efesios*, 5, 31-32; MURRAY, Jaqueline: *Love, Marriage, and Family in the Middle Ages. A Reader*. Peterborough (Ontario), Broadview Press, 2001, p. 171.

16. BRUNDAGE, James A.: “Impotence, Frigidity and Martal Nullity in the Decretists and the Early Decretalists”. En LINEHAN, Peter (ed.): *Proceedings of the Seventh International Congress of Medieval Canon Law*. Vaticano, Monumenta Iuris Canonici, Biblioteca Apostolica Vaticana, Serie C, Vol. 8, 1988, pp. 407-423; IDEM: “Implied Consent to Intercourse”. En LAION Angeliki E. (ed.): *Cosent and Coertion to Sex and Marriage in Ancient and Medieval Societies*. Washington, Dumbarton Oaks, 1993, pp. 245-256; BRUNDAGE, James: *La ley, el sexo y la sociedad cristiana en la Europa Medieval*. México, Fondo de Cultura Económica, 2000, esp. pp. 243-255.



vínculo social que estrecha a los cónyuges es tan irrompible y fuerte que, aún contraído el matrimonio sólo con el anhelo de tener descendencia, no puede disolverse en modo alguno aunque no se logre la procreación. Porque en ese caso sería permitido al hombre desecharse a la mujer si resulta estéril y desposarse con otra que ciertamente le ha de dar descendencia. Y eso es imposible ni jamás se permite”<sup>17</sup>. La ausencia de descendencia, aún siendo los hijos un fin del matrimonio, no era una prueba suficiente para su disolución, ya que sus implicaciones teológicas hubieran sobrepasado el sistema establecido<sup>18</sup>, de modo que el vínculo conyugal no se rompía aunque no se tuvieran hijos, pero tampoco era válido si uno de los cónyuges no era capaz de proporcionar el débito conyugal. Durante la Edad Media el problema fue determinar cuándo un matrimonio era legítimo, y cuándo se había anulado por error. Si los criterios para discernir cuándo se había contraído formalmente fueron difíciles de establecer, fue mucho más complicado encontrar un conjunto de reglas homogéneas para separar a los esposos y, como veremos, la capacidad de proporcionar el débito conyugal fue clave. El papado de Alejandro III (1159-1181) es fundamental para entender el reto que supuso para la Iglesia clarificar el papel del coito en la formación de un matrimonio. Aunque durante su mandato pareció decantarse por la teoría de Pedro Lombardo —que sólo aceptaba la disolución matrimonial si la impotencia era permanente, anterior al consentimiento y desconocida para una de las partes<sup>19</sup>— en su decretal conocida como *Veniens ad nos* (1170) se enfrentó al siguiente caso:

Dize aqui que Guillem ouo fijo en una muger que tenie en su casa, e iuro delant mucho que casarie con ella. Despues yazo el toda una noche en casa de un su uecino, e yogo con si fija aquella noche, los cuales el padre daquella manceba fallo en uno e en un lecho, e costrinnieron a aquel que la desposasse por palabra de presente. Onde manda el papa a un juez, que si fallaren que uo que ueer con la primera despues quel dio la fe, fagal seer con ella; e si non, fagal que este con la segunda,

17. GARCÍA, Félix, CIRUELO, Lope y FLÓREZ, Ramiro (trad.): *Obras Completas*, *op. cit.*, p. 59; “Aunque las mujeres se unan a los hombres y los hombres a las mujeres con el fin de procrear hijos, no es lícito abandonar a la consorte estéril para unirse a otra fecunda. Si alguno hiciere esto sería reo de adulterio; (...) lo mismo sucede con la mujer que se casara con otro”, MADRID, Teodoro C. y ARIAS ÁLVAREZ, Luis (trad.): *El matrimonio y la concupiscencia*, *op. cit.*, p. 261.

18. MADRID, Teodoro C. y ARIAS ÁLVAREZ, Luis (trad.): *El matrimonio y la concupiscencia*, *op. cit.*, p. 262.

19. KELLY, William: *Pope Gregory II on Divorce and Remarriage. A canonical-historical investigation of the letter Desiderabilem mihi, with special reference to the response Quod proposuisti*. Roma, Università Gregoriana, 1976, pp. 142-143.



*La femme a la vague*, Gustave Courbet (1868).

assi como con muger, si no la desposo por miedo tal que pudo caher en omne firme<sup>20</sup>.

20. MANS PUIGARNAU, Jaime M. (ed.): *Decretales de Gregorio IX. Op. cit.*, L. IV, T. i, c. XV, p. 13; FRIEDBERG, Aemilius (ed.): *Corpus Iuris Canonici. Op. cit.*, Lib. IV, tit. VI, tit. XV, cap. VI, pp. 666-667; Cfr. McCARTHY, Conor: *Love, Sex, and Marriage in the Middle Ages, op. cit.*, pp. 63-64; Koplowitz-Breier, Anat: "The Naked Truth, or Why in Le Morte Darthur La Beale Isode May Be Naked bur Queen Gwenyvere May Not". *Mirator Toukouu*, mayo 2005, pp. 1-18, esp. 15, [disponible en: <http://www.cc.jyu.fi/mirator/pdf/nakedtruth.pdf>]; BRUNDAGE, James A.: "Implied Consent to Intercourse", *op. cit.*, pp. 245-256, esp. 247-248; IDEM, *Ley, sexo y sociedad, op. cit.*, p. 337.

Este caso ponía al papa en una posición delicada; si hasta la fecha había seguido la teoría parisina, ahora el coito fue el problema fundamental, ya que el hecho de que el marido mantuviera relaciones sexuales con las dos mujeres le obliga a establecer los criterios para dirimir cuál era su esposa legítima. Así que encarga al obispo Juan de Norwich averiguar con cuál de ellas había mantenido primero contacto carnal<sup>21</sup>. El hecho de tener hijos y comportarse públicamente como esposo de una de ellas no era un asunto a tener en cuenta. Los hijos eran un fin del matrimonio, pero no lo que lo originaba. Sin embargo, el caso de María y Andrés que vimos al principio se sitúa en el polo opuesto. María demanda separarse de su marido porque él carecía de potencia sexual, y expone su cuerpo para demostrar su virginidad. Pero ni la integridad del cuerpo de María ni las palabras de “buenas mugeres, e de crear, e usadas en obra de casamiento” eran suficientes. Necesitaron, además, ocho años de convivencia y siete testigos para separarlos. De modo que

fiçieron que un preste de una parrochia cuya era, demandasse si iuguiera con otra alguna, e non pudieron falar que ouiesse con otra [alguna] iazi-do. Despues los iuezes (de)mandaronles que fiziessen penitencia de sus peccados por que pudiesen complir la obra del casamiento, [ssi a Dios ploguiesse, el qual ffue ffasedor del casamiento]; los quales de muchos plazos, uinieron delant iuez, e dixieron que una uez non pudieron iazer en uno. Onde manda el papa que si assi es, que los iuezes pudiesen saber que estudiaron desuno aquellos VIII annos e tres annos continuada mient, iurando con VII de sus parientes, que non pudieron iazer en uno, partanlos pos sentencia<sup>22</sup>.

La relación carnal constituía, al fin y al cabo, el inicio de un matrimonio, y sólo cuando el varón no acreditaba su potencia sexual el matrimonio se separaba.

Si como regla general el coito marcaba el inicio del matrimonio, en algunos casos mantener relaciones sexuales con una mujer distinta a la esposa con la que un hombre se había casado podía provocar la restitución matrimonial. Por ejemplo, la anónima *Summa parisiensis*, de mediados del XII, sostenía que un matrimonio podía disolverse si era precedido por impotencia o si no había podido consumarse por hechicería, aunque si el afectado resolvía su problema la justicia eclesiástica debía reinstaurar el

21. McCARTTHY, Conor: *Marriage in Medieval England: law, literature, and practice*. Woodbridge, The Boydell Press, 2004, esp. pp. 23-24; BRUNDAGE, James A.: “Implied Consent to Intercourse”, *op. cit.*, pp. esp. 247-248.

22. MANS PUIGARNAU, Jaime M. (ed.): *Decretales de Gregorio IX*. *Op. cit.*, L. IV, T. XV, c. VII, pp. 62-63.

matrimonio. Este es el caso de John de Poynant y Jean Sikon que fueron separados por la corte de Ely en 1378 porque él era incapaz de consumar el matrimonio. Mientras que Jean se volvió a casar formalmente, John mantenía una relación que nunca legalizó con Isabel Pybel, quien terminó por quedar embarazada. La corte llamó a los cuatro implicados para que explicaran su situación y, el 24 de septiembre de 1379, tras una prueba física pericial que determinó la potencia de John, la corte determinó que había un error en la sentencia de separación, restituyó el primer matrimonio y les ordenó que vivieran juntos con afecto marital<sup>23</sup>. Al basar el sacramento del matrimonio no sólo en el coito, sino en la capacidad de los cónyuges en proporcionar placer sexual, las mujeres también pudieron ser consideradas impotentes, y los papas ofrecieron soluciones diversas; mientras que Alejandro III (1159-1181) autorizó el nuevo matrimonio al hombre que estuviera casado con una mujer que fuera tan estrecha que impidiera el coito. “Dice aquí que uno que auie XVI annos tomo por muger a una que auie XIII annos, la qual era assi estrecha que su marido non podie iazer con ella. E por esso manda el papa, que si esta [muger] onno este [vi]cio de natura, e non puede guarescer por aiuda la meiez, de licencia al marido de casar con otra”<sup>24</sup>, su sucesor, Lucio III (1181-1185), determinó que si los cónyuges estaban de acuerdo en lugar de romper el matrimonio podían vivir como hermanos<sup>25</sup>. Pero Inocencio III (1198-1216) se enfrentó al siguiente caso:

... una muger que auie de nombre Perona caso con uno, e estido con el muchos annos, e [el] non pudo iazer con ella. El obispo sobrescripto fizo uenir delante de si unas mugeres de ssu parrochia, buenas e honestas e sabias, e mandolas so peligro de sus almas que la catassen, [e] sopiessen si podrie iazer con uaron; e ellas en su fe dixieron que non auia instrumento natural. E por esso partiolos por sentencia, e fizo que la muger passase a rreligion e guardasse castidad siempre, e dio licencia al marido de tomar otra muger. Despues contencio que la muger fallo quil abrio el

23. BRUNDAGE, James A.: “The problem of Impotence”. En BULLOUGH, Vern L. y BRUNDAGE, James A.: *Sexual Practices & The Medieval Church*. Nueva York, Prometheus Books, 1994, pp. 135-140, esp. pp. 138-139.

24. MANS PUIGARNAU, Jaime M. (ed.): *Decretales de Gregorio IX*. Op. cit., L. IV, T. XV, c. III, p. 60; FRIEDBERG, Aemilius (ed.): *Corpus Iuris Canonici*. Op. cit., p. 705; Kelly, William: *Pope Gregory II*, op. cit., esp. p. 176.

25. “Fue demandado que si las mugeres que eran assi estrechas que non puede omne iazer con ellas, si podien casar, e si casasen, si podien ser partidos estos casamientos. El papa responde, que la Iglesia de Roma suele indagar [en] tales cosas, que si non la pueden auer por muger ayanla por hermanas si quisieren”. MANS PUIGARNAU, Jaime M. (ed.): *Decretales de Gregorio IX*. Op. cit., L. IV, T. XV, c. IV, p. 60; FRIEDBERG, Aemilius (ed.): *Corpus Iuris Canonici*. Op. cit., p. 705.

lugar, e echo la castidad que prometio, e caso con uno que dizien Guillem. Onde demanda el obispo que si entre esta e el primer marido fue casamiento. [E] responde [el papa] e iudga que entre esta e aquel Guillem non a casamiento [ninguno], e manda que sse partan e non esten en uno, que aquel embargo no fue perdurable, el qual pudo ser tuelto sin miraglo de Dios por obra de omne e sin periglo del cuerpo. Et la sententia del partimiento fue dada por yerro maguer derecha. Ca aparece por el fecho que fue despues, que aquel bien podrie iazer con ella, de que otro tal lo pudo fazer. Et si dize aqui que si aquella muger entro en religion e fizo profession, el primer marido deue estar con la segunda muger con la qual caso por la auturidad de la eglesia. [E] por que non iugo con ella en otra manera deue dexar a segunda, e tomar aquella con qui caso primero, si la primera muger non fizo uoto solenne de guardar castidad, ca por esto se entiende que ffaze fornication [con aquel Guillem, o ssi non ffiso fforniçio] con otro, por que el primero marido la puede desechar por razon de la fornication. Mas si prometio por simple palabra que guardarie castidat, e despues caso con aquel en faz de la eglesia mentre que este articlo fue en dubda, non es de asmar que fizo fornication con el, mas daqui adelante non deue rremanescer con el<sup>26</sup>.

La Iglesia consideró que las impotencias masculina y femenina eran distintas y sus consecuencias también fueron diferentes. Perona era una mujer cerrada que no podía proporcionar el débito conyugal a su marido, de modo que los cónyuges fueron separados. Mientras que él volvió a casarse in facie ecclesiae, ella pasó a religión ya que se le consideraba incapaz para el matrimonio con cualquier hombre. La impotencia masculina, como la de Andrés o John, debía ser estudiada de forma minuciosa porque podía deberse a causas naturales o a un hechizo, y tener una naturaleza permanente o transitoria, de modo que algunos tipos de impotencia masculina podía conducir a la anulación del matrimonio.

Tal impotencia puede provenir de una causa intrínseca y natural o de una causa extrínseca y accidental, v. gr., de maleficio, según veremos después.—La impotencia originada de una causa natural puede ser de dos maneras: temporal, que puede remediarse con medicinas o con la edad, en cuyo caso no impide el matrimonio; o perpetua, y entonces dirime el matrimonio, de suerte que el afectado con ese impedimento queda excluído perpetuamente de contraer matrimonio, mientras que el otro puede casarse con quien quiera, pero en el Señor<sup>27</sup>.

26. MANS PUIGARNAU, Jaime M. (ed.): *Decretales de Gregorio IX. Op. cit.*, L.IV, T. XV, c. VI, pp. 61-62; FRIEDBERG, Aemilius (ed.): *Corpus Iuris Canonici. Op. cit.*, pp. 706-707.

27. Para la Suma Teológica de Santo Tomás cfr. BARBADO VIEJO, Francisco (trad.):

La impotencia femenina, sin embargo, era mucho más simple y las “mujeres cerradas” que no podían cumplir con el débito conyugal con su marido tenían dos opciones: entrar en religión, o tratar de eliminar su estrechez bien manteniendo relaciones sexuales con otro hombre bien sometiéndose a una intervención quirúrgica<sup>28</sup>. Así lo explica Tomás de Aquino en su comentario a las sentencias de Pedro Lombardo:

No puede ser perpetuo el impedimento natural del varón cuando es respecto de una mujer, pero no lo es respecto de otra. Por tanto, si no puede verificar el coito con una virgen, y, sin embargo, puede con una desflorada, sería

---

*Suma Teológica*. Madrid, B.A.C., 1961, T. XV (*Tratado del matrimonio*), C. 58, A. 1, p. 452; Los eunucos y espadones eran un ejemplo claro de los hombres que no cumplían los requisitos necesarios para contraer matrimonios válidos, pero fueron válidos hasta que Sixto V (1585-1590) respondió al nuncio en España prohibiendo que en el futuro se siguieran celebrando este tipo de enlaces. GÓMEZ LÓPEZ, Antonio: *El impedimento de impotencia en Tomás Sánchez*. Pamplona, Universidad de Navarra, 1980, esp. pp. 187-219; CASTAÑEDA DELGADO, Eudoxio: “Una sentencia española en el siglo xvi”. *Revista Española de Derecho Canónico*, vol. XII, nº 35 (1957): 259-287, esp. 280.

28. “...Ca algunas uezes alguna pellicula sutil se estiende de parte de fuera sobre el coño, o uulua, la qual non tiene forado njnguno sinon quanto pueda salir la orina, cuya cura es ligera. Cortada la pellicula segund la longura de la uulua con nauaja, e con forma de estopas con raedura de lardo untada, por que non dexa soldar la pellicula dende en adelante. E si sea çerrada de otra cosa mas fuerte assi commo de carne dura laçertosa, conuiene quitada toda aquella dureza fasta que uenga en forma natural”. LANFRANCO DE MILAN, *Chirurgia Mayor*. En HERRERA, M.<sup>a</sup> Teresa y GONZÁLEZ DE FAUVE, M.<sup>a</sup> Estela (dirs.): *Textos y concordancias electrónicas del Corpus Médico español*. Madison, The Hispanic Seminary of Medieval Studies, 1997, fol 96r. Cfr. con la edición de ALBI ROMERO, Guadalupe: *Lanfranco de Milán en España. Estudio y edición de la Chirurgia Magna en traducción castellana medieval*. Valladolid, Universidad de Valladolid, 1988, pp. 320-321. Guy de Chauliac, sin embargo, diferencia entre el ençerramiento y el tentigo: Mientras que la primera dice “La madriz en muchas maneras se ençierra assi como muestra Albucasis. La curacion es vna con cortamiento si fuere carne añadida con la nauaja, o con ligamiento con filo. Mas si fuere con piel, o cuero con las vñas sea abierto. o con la nauaja y tenta canulada de madero o o de plomo vntada con la manteca, o con el azeite por que pueda mear, o tenta firme el paño a modo de pequeña verga o vara sea puesta y muchas vezes aquella remude: o vse de coytu, o copula, porque no sea tornada ençerrar”, de la segunda sostiene que “A las vegadas aquella adición o añadimiento carnoso el qual es llamado tentigo en la natura de la muger cresce a tanto que faze desplazamiento e empecimiento. E la cura segund Albucasis es que sea cortado con el ligamiento, o nauaja, mas non fasta baxo por temor de la sangre, dende con curamiento de las otras llagas sea curado”, GUY DE CHAULIAC, *Tratado de Cirugía*. En HERRERA, M.<sup>a</sup> Teresa y GONZÁLEZ DE FAUVE, M.<sup>a</sup> Estela (dirs.): *Textos y concordancias electrónicas del Corpus Médico español*. Madison, The Hispanic Seminary of Medieval Studies, 1997, fol. 160r; Confróntese con la edición crítica latina de McVAUGH, Michael R.: *Guigonis de Chauliaco. Inventarium Sive Chirurgia Magna*. Leiden, Nueva York y Colonia, E. J. Brill, 1997, vol. 1, pp. 387-388. Ambos autores sitúan este problema dentro del hermafroditismo.

cuestión de romper el himen con algún instrumento quirúrgico, para que se pueda realizar el coito. Y eso no sería antinatural, pues no se practicaría con vistas al deleite, sino por motivo de medicina. (...)

En la generación, el varón desempeña el papel de agente, mientras que a la mujer le corresponde el de paciente; y este es el motivo por el cual para realizar la obra generatriz se necesita más ardor en el varón que en la hembra. Así pues, la frigidez, que hace al varón impotente, no surtiría ese efecto en la mujer, si bien en ésta puede existir impedimento natural por otro motivo, como sería el estrechamiento, del cual debemos decir lo mismo que de la frigidez del varón

*(Ad quintum dicendum, quod non potest esse perpetuum impedimentum naturale in viro respectu unius personae et non respectu alterius; sed si non possit implere carnalem actum cum virgine, et possit cum corrupta, tunc medicinaliter aliquo instrumento posset claustra pudoris frangere, et ei conjungi. Nec esset hoc contra matrimonium; quia non fieret ad delectationem, sed ad medicamentum. Abominatio autem mulieris non est causa naturalis, sed accidentalis extrinseca; et ideo de ea idem est iudicium quod de maleficio, de quo post dicetur. Ad sextum dicendum, quod mas est agens in generatione, sed femina est patiens; et ideo major caliditas requiritur in viro ad opus generationis quam in muliere; unde frigiditas, quae facit virum impotentem, non faceret mulierem impotentem. Sed in muliere potest esse impedimentum naturale ex causa alia, scilicet arctatione; et tunc idem est iudicium de arctatione mulieris, et de frigiditate viri)<sup>29</sup>.*

La impotencia femenina era considerada siempre curable y *Las Siete Partidas* establecen que en los casos en los que, como Perona, las mujeres recuperaran la capacidad de dar el débito conyugal porque hubieran mantenido una relación sexual con otro hombre, la decisión de con quién debía convivir pasaba por

catar si [el miembro viril de los dos hombres] son semejantes, o eguales en aquellos miembros que son menester para engendrar. E si entendieren que el marido primero non lo a mucho mayor que el segundo estonce la deuen tornar al primero. Mas si entendieren que el primero marido auia tan grande miembro o en tal manera parado, que por ninguna manera non la pudiera conoscer sin grande peligro della, maguer conel ouiesse fincado, por tal razón non la deuen departir del segundo marido, porque parece manifiestamente, que el embargo, que era entre ella e el primero marido, duraua por siempre<sup>30</sup>.

29. AQUINO, Tomás de: *In IV Sententiarum, op. cit.*, Dis. 34 Qu. 1 Art. 2; BARBADO VIEJO, Francisco (trad.): *Suma Teológica, op. cit.*, p. 454.

30. ALFONSO X EL SABIO: *Las Siete Partidas* (Gregorio López, ed.). Salamanca,

Ni el consentimiento verbal de las mujeres ni los hijos fueron tenidos en cuenta a la hora de dirimir la legitimidad de una pareja. Para la Iglesia el matrimonio no podía relacionarse ni con el placer sexual, ni con la voluntad o el deseo de las mujeres. Y esto fue así, simplemente, porque consideraron más importante la validez sacramental que se derivaba tanto del contacto carnal como de la posibilidad de ofrecerlo. La reflexión sobre la necesidad del placer sexual femenino y su aceptación no fue un asunto que relacionaran ni con el matrimonio ni con las mujeres casadas, sino que empezaron a plantearse su función a la luz de la nueva teoría médica y su relación con la salud de las monjas.

### 3.—*Placer y Salud*

El placer sexual femenino comenzó a tenerse en consideración a principios del siglo XIV, cuando el *De interioribus* de Galeno comenzó a ser de lectura obligada para los estudiantes de medicina<sup>31</sup>. En este trabajo, el propio Galeno relata el caso de una mujer viuda que, acompañada por la partera, había acudido a su consulta. Al conocer que la matriz estaba retraída, recomendó los remedios habituales, pero

cuando hizo uso de ellos, en parte por el calor que producen y porque para su aplicación rozaban los órganos genitales femeninos, le sobrevinieron contracciones acompañadas a la vez de dolor y de placer, parecidas a las que ocurren en las relaciones sexuales, después de las cuales, se expulsa un esperma espeso y abundante; la mujer se vio libre de las molestias que la aquejaban<sup>32</sup>.

La enferma padecía sofocación uterina porque hacía tiempo que no mantenía relaciones sexuales, de modo que el deleite sexual que provocó la aplicación farmacológica favoreció que eliminara la acumulación del peligroso esperma femenino. La introducción de esta obra de Galeno supuso la confirmación de la capacidad de las mujeres para contribuir de forma efectiva en la generación fetal, y favoreció un clima en que el placer sexual femenino empezara a ser considerado. Para explicar las relaciones sexuales

---

Andrea de Portonaris, 1555 (reimp. Madrid, Boletín Oficial del Estado, 1985), P. 4<sup>a</sup>, Tit. VIII, L. III.

31. GARCÍA BALLESTER, Luis: "The New Galen: A Challenge to Latin Galenism in the Thirteenth-Century Montpellier". En IBID, *Galen and Galenism, op. cit.*, V, pp. 55-83, esp. p. 69 y 72.

32. Para esta obra de Galeno: GARCÍA SOLA, M.<sup>a</sup> Carmen (ed.): *Sobre los lugares afectados*. Madrid, Ediciones Clásicas, 1997, p. 380.



humanas, la medicina tomó como modelo al reino animal, en el que la cópula tiene la clara finalidad de la reproducción y está acompañada de fruición<sup>33</sup>. Pero las mujeres, a diferencia de los animales, no tienen periodos de celo, de modo que era necesario determinar la relación entre el placer sexual y la expulsión del semen femenino.

En la Edad Media no estuvo claro si la sangre menstrual era el agente formador femenino o si las mujeres producían, como los hombres, su propia semilla germinal. De ahí que los textos distingan, entre las posibles causas de sofocación, la retención de esperma y de menstuo. Esta teoría tiene lógica: si las mujeres mayores y las niñas no son fértiles porque no tienen menstruaciones y las mujeres embarazadas dejan de menstruar, es congruente pensar que la sangre es el agente activo en la generación fetal. Pero al tiempo, la hemorragia mensual no es nada más que una acumulación de los desechos que la débil e imperfecta fisiología de las mujeres no ha podido eliminar adecuadamente:

Menstrua es la sangre superflua de las mujeres. Se la denomina menstrua por el ciclo lunar, tiempo que suele mediar entre la repetición del flujo; pues en griego luna se dice ménē. Se conoce también con el nombre de muliebria, pues la mujer es el único ser viviente que tiene menstruación. Al contacto con esta sangre, los frutos no germinan; se agrian los mostos; se agostan las hierbas; los árboles pierden su fruta; el hierro se ve corroído por el orín; los bronceos se vuelven negros. Si los perros comieran algo que ha estado en contacto con ello, se vuelven rabiosos. Y el betún asfáltico, que no se disuelve ni con el hierro ni el con el agua, se desmorona al punto cuando es salpicado por esta sangre<sup>34</sup>.

De modo que resultaba necesario que, a semejanza de la del hombre, existiera una semilla femenina generada a partir de una sustancia más noble. El intelectual franciscano Juan Gil de Zamora, en la *Historia Naturalis*

33. MONTERO CARTELLE, Enrique (ed.): *Constantini Liber de Coitu, op. cit.*, p. 77; El deseo sexual de las mujeres no estaba supeditado a la reproducción y, como afirmó Johannes de Ketham a finales del xv, en su comportamiento “no solamente la mueve la inclinación e naturaleza de engendrar, mas avn el desordenado deleyte del acto libidinoso, del qual, recondando se despues del ayuntamiento, dessean boluer al mismo deleyte, por la memoria que del tienen”, HERRERA, M.<sup>a</sup> Teresa (ed.): *Johannes de Ketham. Compendio de la Humana Salud*. Madrid, Arco, 1990, fol. 18v-19r, p. 121; cfr. ARISTÓTELES, *Reproducción de los Animales*. Madrid, Biblioteca Clásica Gredos, 1994, IV, 773b, 20-30, p. 269.

34. La edición de San Isidoro consultada ha sido: OROZ RETA, José y MARCOS CASQUERO, Manuel A. (eds.): *Etimologías*. Madrid, B.A.C. 1982, L. XI, pp. 140-141, esp. p. 37 y 39.

(ca. 1275-1295) que se conserva en la Biblioteca del Escorial, sostiene esta última teoría al asimilar la menstruación con el esperma masculino:

La menstruación en las mujeres viene a ser lo mismo que el esperma en los hombres, y no es otra cosa que sangre sin digerir. Dicha sangre no resulta adecuada para la generación, porque, cuando hay esperma, no hay menstruación y viceversa. Prueba de esto es que la naturaleza femenina es débil y menos cálida que la masculina, sus cuerpos son más blandos, menos pesados y tienen menos pelo que los varones. Su corpulencia es asimismo menor en todas las especies de animales mamíferos. Y sólo estos animales tienen menstruación<sup>35</sup>.

Y niega la posibilidad de que la generación fetal pueda realizarse mediante la mezcla de dos tipos de esperma. Pero no parece muy seguro de ello; de una parte acepta la existencia de la semilla femenina, aunque curiosamente el disfrute de las mujeres durante la relación sexual es la clave para demostrar que no es necesaria,

pues a menudo las mujeres quedan embarazadas sin experimentar placer en el coito y a menudo expulsan esperma el hombre y la mujer a la vez, sin que por ello quede embarazada, salvo si en la matriz existiera algo de humedad atemperada por los residuos de la sangre menstrual. Y esta es la razón por la que sólo son fértiles las mujeres que tienen la menstruación<sup>36</sup>.

En definitiva, las mujeres podían producir su propio semen, pero el hecho de que sólo aquellas que tuvieran menstruaciones pudieran quedar embarazadas debía significar que esta sangre era el agente activo con el que ellas contribuían al embarazo.

Poco antes, en el *Quaestiones super de animalibus* (ca. 1258-1260) el dominico Alberto Magno mostró las mismas contradicciones que el franciscano castellano, porque si Aristóteles niega la existencia del esperma de las mujeres, Galeno la afirma y la medicina árabe muestra una peligrosa

35. La edición crítica de Juan Gil está disponible en DOMÍNGUEZ GARCÍA, Avelino y GARCÍA BALLESTER, Luis (eds.): *Johannes Aegidius Zamorensis (Juan Gil de Zamora) Historia naturalis*. Salamanca, Junta de Castilla y León, 1994, vol. III, p. 1659.

36. *Ibid.*, vol. III, p. 1659. En el capítulo anterior ya había afirmado que las mujeres, al igual que los hombres “gordos y de muchas carnes, sólo producen pequeñas cantidades de esperma y pocas veces apetecen el coito”, p. 1657. En el manuscrito conservado en la Staatsbibliothek de Berlín, sin embargo, sostiene que “las mujeres, lo mismo que los hombres, tienen huevos o testículos, de donde procede el esperma femenino que baja hacia la concavidad de la matriz”, y aunque dejó el análisis de la concepción para más adelante, al exponer la naturaleza del semen masculino afirmó que “al juntarse el esperma con la sangre menstrual se produce el embrión”, vol. I, p. 443 y 431 respectivamente.

evidencia de su existencia: la mola. La capacidad de las mujeres para quedar embarazadas sin mantener relaciones sexuales con hombres y engendrar monstruos era una prueba no sólo de que la semilla germinal femenina existía, sino de que tenía poder generador: “La mola se genera por medio de la polución: el esperma es enviado a la abertura de la vulva, después retrocede y se deposita en la base del útero; y allí se desarrolla junto a las impurezas del útero”<sup>37</sup>. Pero mientras que para Juan Gil el placer femenino durante el coito venía a demostrar que las mujeres no poseían esta semilla, Alberto Magno trata de compatibilizar ambas teorías, la galénica y la aristotélica, tomando como prueba las poluciones nocturnas de las mujeres, de modo que llega a la conclusión de que “... la mujer emite semen en el cuello del útero para encontrarse con el esperma masculino, mientras sueña que está manteniendo una relación sexual con un hombre”<sup>38</sup>. Pero las voces y los sueños de las mujeres no podían constituirse como evidencia de la existencia de esta semilla, porque la palabra y la memoria femenina no eran pruebas suficientes, de modo que necesita del testimonio de mujeres libres de sospecha: las monjas, a quienes tiene en consideración para el estudio de las poluciones. A través de las confesiones de estas mujeres llega a la conclusión de que “... la polución a menudo ocurre cuando se despiertan, sin que intervenga la imaginación, como ha sido hallado entre las monjas”<sup>39</sup>. La necesidad de dar una respuesta coherente a dos posiciones contradictorias le lleva a distinguir entre las funciones del esperma femenino, que no es tal, ya que no tiene las capacidades de formar los miembros fetales e introducir el alma, y el menstruo, que en definitiva es el único modo por el que la mujer sirve a la generación:

El esperma que se halla en la mujer no es adecuado para la generación de acuerdo con el sentido propio de esperma, porque en el esperma propiamente dicho hay un poder activo capaz de formar los miembros e introducir el alma, y este poder sólo existe en el esperma masculino. Por lo tanto, la mujer sirve a la generación sólo a través de su menstruo<sup>40</sup>.

A través de la retención de las superfluidades corporales y las poluciones nocturnas las mujeres podían provocarse ellas mismas una mola, pero

37. ALBERT THE GREAT: *Questions on Animals* (eds. RESNICK, Irven M. y KITCHELL, Kenneth F. Washington, The Catholic University of America Press, 2008), Q5, BX, p. 336; MORAL DE CALATRAVA, Paloma: “El aborto en la literatura médica castellana del siglo XVI”. *Dynamis*, vol. 26 (2006), 39-68, esp. pp. 47-57.

38. ALBERT THE GREAT: *Questions on Animals*, *op. cit.*, p. 335.

39. *Ibid.*, p. 336; ELLIOTT, Dyan: *Fallen Bodies. Pollution, Sexuality, and Demonology in the Middle Ages*. Philadelphia, University of Pennsylvania Press, 1999, pp. 46-47.

40. ALBERT THE GREAT: *Questions on Animals*, *op. cit.*, p. 469.



*The great sirens*, Paul Delvaux (1947).

siempre fue más peligroso que acumularan su propio semen. La acumulación de semilla por falta de relaciones carnales provocaba sofocación uterina, enfermedad que requería el placer sexual como remedio. La cuestión fue cómo y quién debía procurar el orgasmo. El análisis de esta cuestión revela que la medicina medieval no se limitó a asumir la teoría médica antigua, sino que se tenía en cuenta la sociedad a la que se dirigían; es decir, se manejaron criterios culturales a la hora de seleccionar y traducir la terapia adecuada. Por ejemplo, si los tratados hipocráticos recomiendan “que la enferma se acueste con su marido: la solución de la enfermedad es quedarse embarazada”<sup>41</sup>, el tardoantiguo *De Mullierum Affectibus*, basado en los escritos hipocráticos, sólo indica que “se cura enseguida con un remedio”, sin identificar cuál es y, en contra de lo que dice el original, señala que puede afectar a las mujeres embarazadas<sup>42</sup>. Este problema parecían sufrir-

41. *Mull.*, II, 128; JOUANNA, Jacques: *Hippocrates*. Baltimore y Londres, The John Hopkins University Press, 1999, esp. pp. 171-176; KING, Helen: *Hippocrates' Woman. Reading the female body in Ancient Greece*. Londres y Nueva York, Routledge, 1998, esp. pp. 205-246.

42. VÁZQUEZ BUJÁN, Manuel Enrique (ed.): *El de Mullierum Affectibus del Corpus Hippocratico*. Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela, 1986, p. 139 y 158.

lo con más frecuencia quienes, en principio, tenían prohibido el contacto carnal —doncellas, viudas y monjas—, de modo que la terapia sexual no podía ser tomada como panacea y, al menos hasta el siglo XIII, los remedios más difundidos fueron de tipo farmacológico. Por ejemplo, tanto el *Liber sinthomatibus mulierum* (XII)<sup>43</sup>, el texto ginecológico más influyente en la Edad Media, atribuido a Trota de Salerno, como el *Thesaurus Pauperum* (XIII) de Pedro Hispano, que llegó al papado como Juan XXI, recogen únicamente terapias farmacológicas<sup>44</sup>. A diferencia del remedio de Galeno, las aplicaciones medicamentosas anteriores al siglo XIV no parecían requerir de la intervención de otra persona en los genitales.

El uso del orgasmo y el coito terapéutico fue una posibilidad que sólo se comenzó a contemplar cuando estuvieron disponibles en latín los trabajos de médicos árabes. Razés, Al-Jazzar, al-Magusi o Avicena, al sostener la idea del esperma femenino, utilizaron las relaciones sexuales junto con otras estrategias terapéuticas, y ayudaron a establecer el tratamiento más adecuado durante las crisis y tras ellas<sup>45</sup>. Así, cuando los síntomas de la

43. GREEN Monica H. (ed.): *The Trotula. A Medieval Compendium of Women's Medicine*. Philadelphia, University of Pennsylvania, 2001, pp. 82-87. En este tratado se recomienda, siguiendo a un tal Justianus, que el pene de un zorro o corzo sea pulverizado e insertado como un pesario. El uso de pesarios no puede ser relacionado con la terapia sexual pero, curiosamente, el uso de la verga del zorro está documentado como medicamento para la impotencia masculina. Cfr. BOS, Gerit (ed.): *Ibn al-Jazzār: On Sexual Diseases and Their Treatment. A critical edition of Zād al-musāfir we-qūt al-hādir*. Londres y Nueva York, Kegan Paul International, 1997, p. 241; BOS, Gerit, y MENSCHING, G.: "A 15th Century medico-botanical synonym list (Ibero-Romance-Arabic) in Hebrew characters". *Panace@*, vol. VII, nº. 24 (2006), 261-268, esp. p. 262 [disponible en [www.medtrad.org/panacea.html](http://www.medtrad.org/panacea.html)]; DUTTON, Brian y SÁNCHEZ, M.<sup>a</sup> Nieves (eds.): Bernardo de Gordonio. *Lilio de Medicina*. Madrid, Arco Libros, 1993, vol. II, pp. 1415.

44. DA ROCHA PEREIRA, María Helena (ed.): *Obras Médicas de Pedro Hispano*. Coimbra, Universidad de Coimbra, 1973, pp. 255-257.

45. El tratamiento farmacológico consistía en hacer friegas en las extremidades, provocar el estornudo, obligar a la enferma a respirar olores desagradables por la nariz, fumigar la vagina con plantas aromáticas y favorecer el vómito para obligar al útero a volver a su posición natural. La medicina árabe consideró las relaciones sexuales de modo positivo, y la abstinencia siempre se relacionó con la sofocación. Para los tratados de Razés, al-Magusi y Avicena cfr. DE KONING, P. (ed.): *Trois Traités D'Antomie Arabes par Mu ammed Ibn Zakariyyā Al-Rāzī, 'Ali Ibn Al-'Abbās et 'Ali Ibn Sīnā*. Leiden, Brill, 1903, esp. p. 87, 395 y 770. Para Al-Jazzār cfr. BOS, Gerit (ed.): *Ibn al-Jazzār, op. cit.*, pp. 274-276. Junto a ellos, caben destacar, VÁZQUEZ DE VENIDO, M.<sup>a</sup> Concepción (ed.): *Al-Jatīb, Muhammad B. 'Abdallāh B. Libro del Cuidado de la Salud durante las Estaciones del Año o Libro de Higiene*. Salamanca, Universidad de Salamanca, 1984, pp. 149-159, esp. p. 152; ARJONA CASTRO, Antonio (ed.): *Ibn Sa'id, Arib. El libro de la generación del feto, el tratamiento de las mujeres embarazadas y de los recién nacidos*. Sevilla, Sociedad de Pediatría de Andalucía Occidental y Extremadura, 1990, pp. 56-59.

afección eran más graves, vértigos, dolor de cabeza, falta de respiración, síncope y paroxismo, combinaron los remedios farmacológicos con la terapia sexual que debía ser aplicada por la partera. El tratamiento sexual no fue desconocido para la sociedad cristiana, pero sí que estuvo sujeto a la autocensura, por lo que no se puede pensar que su ausencia en los libros de medicina anteriores al XIV fuera una omisión inocente. Por ejemplo, Constantino el Africano (XI) tituló *Pantegni* la traducción que hizo del libro de al-Magusi, y le dio el nombre de *Viaticum* a la versión latina que hizo de la obra de al-Jazzar, así que conocía la recomendación masturbatoria de la partera que ambos hacían, y el consejo de que la afectada se casara para aliviar su mal. Sin embargo, en ambos textos no queda más que una frase sucinta y ambigua: “*vngamus vulvam cum oleis odoriferis interius et exterius*” en el *Pantegni*, y “*vngamus os vulue cum oleis odoriferis intrinsecus et extrinsecus*” en el *Viaticum*<sup>46</sup>. En la centuria siguiente Johannes Platearius recomendó a vírgenes y viudas el matrimonio, pero para las monjas aconsejó un supositorio vaginal<sup>47</sup>.

La supresión explícita de esta terapia no fue inocente. Si en el siglo XIII sólo algunas obras recogían este tratamiento<sup>48</sup>, en el XIV todos los libros de medicina para universitarios y prácticos recomendaban bien que la enferma se acostara con su marido, bien que la comadrona untara sus dedos con un emplasto y frotara la vagina hasta que el venenoso esperma femenino que se había acumulado saliera;

e después la partera vnte su dedo en olio muscelino o de balsamo o de espicanirdi e, sy fuere la muger corrompida, meta el dedo aqui e ay e meneelo fuertemente aqui e ay, como la materia veninosa salga alas partes de fuera. *Lilio de Medicina*, fol. 170v, pp. 1472-1473.

Si la causa de la sofocación de la matriz fuese la retención del esperma, si se trata de una doncella o una viuda, que se case. (...) Evite comer carnes

46. GREEN, Monica H: *The transmission of Ancient Theories of Female Phisiology and Disease through the Early Middle Ages. op. cit.*, pp. 248-249, n. 76; IDEM: “The Re-Creation of *Pantegni Practica VIII*”. En BURNETT, Charles y JACQUART, Danielle (eds.): *Constantine the African and ‘Alī Ibn Al-‘Abbās Al-Mağūsī. The Pantegni and Related Text*. Lieden, Nueva York y Colonia, Brill, 1994, pp. 121-160, esp. pp. 129-131 y 137-138.

47. GREEN, Monica H.: “Female Sexuality in the Medieval West”. *Trends in History*, vol. IV, n.º 4 (1990), 127-158, esp. p. 143; GREEN, Monica H.: *The transmission of Ancient Theories of Female Phisiology and Disease through the Early Middle Ages. op.cit.*, p. 268.

48. Helen Lemay, consultando la versión impresa en Venecia de 1489, sostiene que Guillermo de Saliceto (XIII) duda a la hora de prescribir este tratamiento, pero en la versión impresa, también en Venecia, de 1490 aparece recogida aunque atribuida a Hipócrates en vez de a Galeno. Cfr. LEMAY, Helen: “William of Saliceto on Human Sexuality”. *Viator*, vol. 12 (1981), 165-181, esp. p. 178; GULIELMUS DE SALICETO, *Summa conservacionis et curationis*, Venecia, Marinus Saracenus, 1490, fol. i3ra.

grasientas, no beba vino sin agua y la comadrona <obstetrix> que le meta el dedo en la nariz y que unte suavemente con aceite de opobálsamo y aceite muscelino e introdúzcale hierba buena con aceite de saúco<sup>49</sup>.

Su aceptación, por lo tanto, no fue casual. Los impedimentos morales que pudieron tener los autores de la Alta Edad Media fueron los mismos que en el XIII y XIV, así que es necesario preguntarse qué cambió. La recepción de las obras de médicos griegos, romanos y árabes no parece ser una explicación suficiente. La resistencia a apoyar una relación sexual íntima y placentera entre dos mujeres superaba con creces la posible presión que la teoría médica medieval hubiera podido tener sobre la Iglesia. Tuvo que existir otro motivo que pudiera hacer más fácil el camino para que la Iglesia no condenara esta práctica. Y así fue.

A pesar de que el celibato fue impuesto desde el principio, hasta el siglo XI fue usual que los obispos, sacerdotes y diáconos estuvieran casados y tuvieran hijos<sup>50</sup>. En el XII la prohibición de las relaciones matrimoniales para sacerdotes y monjes se repitió incansablemente en el Primer y Segundo Concilio de Letrán, pero incluso el cardenal Juan de Crema, legado del papa al sínodo de Londres de 1125, fue sorprendido con una prostituta después de sostener en el concilio nacional que el matrimonio para los hombres de la Iglesia era un pecado grave<sup>51</sup>. Fue en el IV Concilio de Letrán (1215) cuando se produjo un cambio que considero sustancial para entender la

49. MONTERO CARTELLE, Enrique (ed.): *Tractatus de Sterilitate*. Valladolid, Universidad de Valladolid, 1993, pp. 103-105. El *Tractatus de Conceptu*, una obra anónima del XIV atribuida a Pierre Nadille, en vez de recomendar directamente el procedimiento, relata el caso de Razés: “Cuenta Razés que cierta viuda enfermó de este mal; ordenó él entonces a la comadrona <precipit obstetrici> que introdujera su dedo hasta la matriz moviéndolo con suavidad y provocándole placer; gracias a ese placer, mediante fricciones, cayó una porción de esperma corrupto del tamaño de un huevo, y así se curó”. CONDRE PARRADO, Pedro; MONTERO CARTELLE, Enrique y HERRERO INGELMO, M.<sup>a</sup> Cruz (eds.): *Tractatus de Conceptu*. Valladolid, Universidad de Valladolid, 1999, p. 75.

50. En el caso español parece que hubo una resistencia mayor, cfr. LEA, Charles: *The History of Sacerdotal Celibacy in the Christian Church*. Nueva York, Russell & Russell, 1957, pp. 238-240; THIBODEAUX, Jennifer D.: “The Sexual Lives on Medieval Norman Clerics: A New Perspective on Clerical Sexuality”. En CLASSEN Albrecht (ed.): *Sexuality in the Middle Ages and Early Modern Times. New Approaches to a Fundamental Cultural-Historical and Literary-Anthropological Theme*. Berlín y Nueva York, Walter de Gruyter, 2008, pp. 471-483; McLAUGHLIN, Megan: “The Bishop in the Bedroom: Witnessing Episcopal Sexuality in an Age of Reform”. *Journal of the History of Sexuality*, 19, 1 (2010), 17-34.

51. LEYSER, Henrietta: “Clerical purity and the re-ordered world”. En Rubin, Miri y Simons Walter: *The Cambridge History of Christianity*, vol. 4 (*Christianity in Western Europe c. 1100-c. 1500*). Cambridge, Cambridge University Press, 2009, pp. 11-21, esp. pp. 12 y 18-19; RILEY, Henry T. (trad. y ed.): *The History of England and other Countries of Europe from A.D. 732 to A.D. 1201*. Nueva York, Oxford University Press, 1853, pp. 217-218.

tolerancia de la Iglesia de la terapia sexual de la partera. En este concilio se tuvo en cuenta la teoría médica para establecer los grados de parentesco para poder contraer matrimonio:

*Non debet reprehensibile iudicari si secundum varietatem temporum statuta quandoque varientur humana praesertim cum urgens necessitas vel evidens utilitas id exposcit quoniam ipse Deus ex his quae in veteri testamento statuerat nonnulla mutavit in novo. Cum igitur prohibitiones de coniugio in secundo et tertio affinitatis genere minime contrahendo et de sobole suscepta ex secundis nuptiis cognationi viri non copulanda prioris et difficultatem frequenter inducant et aliquando periculum pariant animarum ut cessante prohibitione cesset effectus constitutiones super hoc editas sacri approbatione concilii revocantes praesenti constitutione decernimus ut sic contrahentes de caetero libere copulentur. Prohibitio quoque copulae coniugalis quartum consanguinitatis et affinitatis gradum de caetero non excedat quoniam in ulterioribus gradibus iam non potest absque gravi dispendio huiusmodi prohibitio generaliter observari. Quaternarius enim numerus bene congruit prohibitioni coniugii corporalis de quo dicit apostolus quod vir non habet potestatem sui corporis sed mulier neque mulier habet potestatem sui corporis sed vir quia quatuor sunt humores in corpore quod constat ex quatuor elementis. Cum ergo iam usque ad quartum gradum prohibitio coniugalis copulae sit restricta eam ita esse volumus perpetuam non obstantibus constitutionibus super hoc dudum editis vel ab aliis vel a nobis ut si qui contra prohibitionem huiusmodi praesumpserint copulari nulla longinquitate defendantur annorum cum diuturnitas temporum non minuat peccatum sed augeat tanto que graviora sint crimina quanto diutius infelicem detinent animam alligatam<sup>52</sup>.*

Y se acordó castigar a quien no mantuviera el celibato y que se cumplieran las sanciones previstas:

*Ut clericorum mores et actus in melius reformatur continenter et caste vivere studeant universi praesertim in sacris ordinibus constituti ab omni libidinis vitio praecaventes maxime illo propter quod ira Dei venit de caelo in filios diffidentiae quatenus in conspectu Dei omnipotentis puro corde ac mundo corpore valeant ministrare. Ne vero facilitas veniae incentivum tribuat delinquendi statuimus ut qui deprehensi fuerint incontinentiae vitio laborare prout magis aut minus peccaverint puniantur secundum canonicas sanctiones quas efficacius et districtius praecipimus observari ut quos divinus timor a malo non revocat temporalis saltem poena a peccato cohibeat. Si quis igitur hac de causa suspensus divina celebrare praesumpserit non solum ecclesiasticis beneficiis spoliatur verum etiam pro hac duplici culpa*

52. TANNER, Norman P.: *Decrees*, op. cit., p. 257.



*perpetuo deponatur. Prælati vero qui tales præsumpserint in suis iniquitatibus sustinere maxime obtentu pecuniæ vel alterius commodi temporalis pari subiaceant ultioni. Qui autem secundum regionis suæ morem non abdicarunt copulam coniugalem si lapsi fuerint gravius puniantur cum legitimo matrimonio possint uti*<sup>53</sup>.

De modo que debieron tener presente la presión que la abstinencia sexual podía tener sobre sus miembros. De acuerdo con la teoría médica los cuerpos célibes de hombres y mujeres acumularían un exceso de espermatozoos que les conduciría, ineluctablemente, a un estado de excitación que les llevaría a romper la castidad o a la enfermedad y la muerte. Así que era preciso ofrecer un tratamiento para aquellos que quisieran permanecer castos. Arnaldo de Vilanova en su *Tractatus de consideracionibus operis medicine* sive de flebotomía (ca. 1280-1300) cuenta la consulta que le hizo un colega sobre un monje que, por tener una complexión testicular húmeda y cálida, se sometía a sangrías regulares pero, a pesar de ello sufría de frecuentes poluciones. Tras un examen minucioso de los cuidados que le proporcionaban en la enfermería del monasterio recomienda que, en contra de la norma general, le administraran una dieta a base de alimentos fríos para evitar la acumulación de semen:

*...Nos enim iam vidimus medicum volentem in quodam religioso frequentiam nocturne pollucionis abscindere cuius complexio calida erat et humida et maxime in testiculis, quamobrem iubebat eum flebotomari frequenter; eique conquestus est religiosus quod expertus esset se post flebotomiam amplius pollucionibus molestari. Qui turbatus et dubitans de causa huius accidentis revelavit nobis querelam religiosi. Interrogantibus igitur qualiter eum regeret post flebotomiam respondit quoniam nutrientibus facilis digestionis et laudabilem generantibus sanguinem sicut didicerat flebotomiam competere. Ipse etiam religiosus confitebatur se post flebotomiam tribus diebus cibariis non uti conventus sed illis que religio propicia in infirmatorio ministrabat. (...)In proposito tamen omnia membra sufficienter forcia erant ad generandum sperma, et maxime testiculi qui propter intencionem sue complexionis potentes erant ex residuo sui alimenti spermatis copiam generare et ratione sue fortis caliditatis aliunde celeriter et copiose attrahere. Supradictus igitur medicus in forma predicti regiminis ordinanda non considerabat corpus nisi in quantum flebotomandum, obmittens considerationem iuvamenti quo indigebat ratione frequentis pollucionis et considerationem complexionis suorum membrorum et sic de consimilibus: si enim convertisset oculos sue considerationis ad hoc, utique cognovisset quoniam expediebat eum nutriri post flebotomiam lentibus cum aceto coc-*

53. TANNER, Norman P.: *Decrees*, op. cit., p. 242.

*tis aut lactucis aut salsis piscibus potius quam ovis aut olivis immaturis conditis in salso aut consimilibus cibis*<sup>54</sup>.

Del mismo modo que los monjes debían someterse a sangrías para evacuar el semen acumulado, a las vírgenes, viudas y monjas se les debía permitir expulsar el suyo, pero la terapia para hacer que estas mujeres expulsaran su semen exigía que se aceptara el placer sexual femenino como el remedio más efectivo. Sólo cuando Alberto Magno afirmó que “*manus medicans non inducit [sodomiam]*”<sup>55</sup>, a propósito de devolver al útero a su posición cuando se había salido, la intervención masturbatoria de la partera empezó a aparecer en los libros de medicina, aunque únicamente como último recurso. Así lo formuló John Gaddesden (ca. 1280-1349), un conocido médico inglés que no sólo estudió teología, sino que llegó a ejercer el sacerdocio, en su libro titulado *Rosa Anglica*<sup>56</sup>:

Si la sofocación proviene de una retención espermática, la mujer se ha de unir y contraer matrimonio con un hombre. Si no quiere o no puede por ser religiosa o porque se lo prohíben sus votos monacales, o por estar casada con un viejo incapaz de otorgarle su débito, deberá viajar al otro lado del mar y hacer ejercicios frecuentes y tomar medicamentos que desequen el esperma... Si tiene un síncope, la comadrona le introducirá un dedo impregnado en aceite de lirio, de laurel o de nardo en la matriz y lo agitará fuertemente<sup>57</sup>.

54. DEMAITRE, Luke (ed.): *Arnaldi de Villanova. Tractatus de consideracionibus operis medicine sive de flebotomia*. Barcelona, Universidad de Barcelona, 1988, vol. IV, pp. 256-258.

55. “*Ad id autem quod contra hoc objicitur, videtur esse dicendum quod differt applicare manum, ut medicantem, et pollutentem. Manus enim applicata ut polluens, inducit mollitem vel sodomiam: sed manus medicans non inducit: sicut etiam dicimus in mulieribus quibus descendit matrix extra os vulvae: praecipitur enim ut digitis reponant eam, et tamen non dicimus manus illas polluere eas vel corrumpere, sed potius medicari eis*”. BORGNET, (ed.): *Alberto Magno. Super IV sententiarum*. París, 1894, Lib. IV, art. IV, p. 332b. Disponible en: <http://watarts.uwaterloo.ca/~albertus/cgi-bin/webAlbertus.cgi?searchText=29&language=0&word=medicantem&newstart=1&quantity=10&scopeNew=paragraph&format=Unedit>; JACQUART, Danielle y THOMASSET, Claude: *Sexualidad y saber médico en la Edad Media*. Barcelona, Labor, 1989, p. 185.

56. WALSH, James J.: *Old-Time Makers of Medicine. The Story of the Students and Teachers of the Sciences related to Medicine during the Middle Ages*. Nueva York, Fordham University Press, 1911, pp. 286-287; GETZ, Faye: *Medicine in the English Middle Ages*. Princeton (N.J.), Princeton University Press, 1998, pp. 42-43; OLSAN, Lea T.: “Charms and Prayers in Medieval Theory and Practice”. *Social History of Medicine*, vol. 16, nº 3 (2003), 343-366.

57. GADDESSEN, Johannes: *Rosa Anglica Medicinae seu Practica*. Pavia, Franciscus de Girardensis y Johannes Antonius Birreta, 1492, fol. 104r; JACQUART, Danielle y THOMASSET, Claude: *Sexualidad y Saber médico en la Edad Media, op. cit.* pp. 184-185.

#### 4.—*Conclusión*

En la Edad Media las relaciones sexuales tuvieron una valoración ambivalente: para la Iglesia fueron la piedra angular en la formación del matrimonio y, al mismo tiempo, el principal problema para la consecución de un estilo de vida cristiano. Los médicos, de otro lado, consideraban que las relaciones carnales formaban parte de los modos de mantener la salud, y no practicarlos o abusar de él podía conducir a enfermedades. Estas visiones contrapuestas terminaron por construir, a pesar de sus fricciones, un discurso hegemónico en el que la valoración del cuerpo, el placer y la salud femenina se tomaron en consideración fundamentalmente cuando lo que estuviera en juego fuese la reproducción. La teoría médica se acomodó, en buena parte, al mensaje eclesiástico de la abstinencia e ideó diferentes recetas destinadas a mantener la castidad<sup>58</sup>, pero también propuso nuevos tratamientos, como el orgasmo terapéutico de la partera, que entraban en contradicción con los valores eclesiásticos de abstinencia, virginidad, castidad y fidelidad<sup>59</sup>. El descubrimiento de la semilla femenina provocó un cambio en la valoración de la masturbación femenina: los penitenciales castigaron esta práctica y la consideraron un pecado grave<sup>60</sup>, e Hincmaro de Reims (IX) llamó al consolador instrumento de operación diabólica que excita el deseo<sup>61</sup>. Asumir que las mujeres tenían semilla germinal enfrentó a los hombres a la necesidad de reconocer que el placer sexual femenino tenía beneficios. Fue durante el siglo XIII cuando la Iglesia profundizó en la sexualidad y llegó a la conclusión de que la castidad y la salud de las mujeres pasaba por aceptar su cuerpo sexuado y sexual. Pero es más, si tuvieron en cuenta la teoría médica a la hora de establecer remedios útiles para la salud de sus integrantes, se llegó a fundamentar un sacramento en la capacidad de hombres y mujeres para procurarse uno al otro placer sexual. A pesar de las implicaciones que suponían los nuevos conocimientos sobre la sofocación uterina, y de que el matrimonio debía realizarse por el libre acuerdo de los contrayentes, los deseos de las mujeres a la hora de elegir pareja no fueron

58. MONTERO CARTELLE, Enrique (ed.): *Constantini Liber de Coitu, op. cit.*, pp. 142-149 y 154-157; GREEN Monica H. (ed.): *The Trotula, op. cit.*, pp. 120-121.

59. CADDEN, Joan: *Meanings of Sex Difference in the Middle Ages. Medicine, science, and culture*. Cambridge, Cambridge University Press, 1998, p. 277.

60. McNEIL, John T. y GAMER, Helena M.: *Medieval Handbook of Penance*. Nueva York, Columbia University Press, 1990; MURRAY, Jacqueline: "Twice Marginal and Twice Invisible". En BULLOUGH, Vern L. y BRUNDAGE, James A.: *Handbook of Medieval Sexuality*. Nueva York y Londres, Garland Publishing, 1996, pp. 191-222.

61. BOSWELL, John: *Cristianismo, tolerancia social y homosexualidad*. Barcelona, Atajos, 1997, p. 228.

tomados en consideración, y bajo el pretexto de la costumbre las mujeres se vieron obligadas a mantener relaciones sexuales con una persona a la que ellas no habían elegido. Así lo expresa el *De secretis mulierum*, una obra anónima de finales del XIII o principios del XIV que fue redactada por un discípulo de Alberto Magno para una comunidad religiosa masculina.

... ellas desean profundamente el coito por la sobreabundancia de la materia que retienen. Por lo tanto, es un pecado contra la naturaleza impedirles esto [el coito], y no dejarles tener sexo con el hombre que ellas elijan. Esta práctica, por supuesto, está en contra de la costumbre, así que esto es todo sobre este tema<sup>62</sup>.

62. LEMAY, Helen Rodnite (ed.): *Women's secrets. A translation of Pseudo-Albertus Magnus's De Secretis Mulierum with commentaries*. Nueva York, State University of New York Press, 1992, p. 132; MORAL DE CALATRAVA, Paloma: "El cuerpo del deseo. El discurso médico medieval sobre el placer sexual". *Studium Medievale. Revista de cultura visual-cultura escrita*, vol. 1 (2008), 135-147.